

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00050-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia teniendo en cuenta que se surtió el traslado de la demanda al curador ad litem. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 18 MAR 2021

de dos mil veintiuno (2021)

Acláresele al abogado GABRIEL OSUNA GONGORA que cuando se surtió el traslado de las excepciones, en la página de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial también se subió el texto de la contestación de la demanda con la excepción allí propuesta, razón por la cual desde allí se podía consultar.

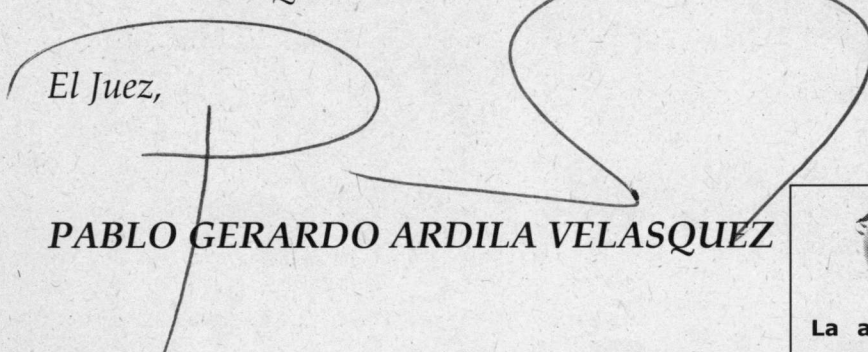
Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone **FIJAR** la hora de las 2:30 pm del día 9 del mes de Junio de 2021.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran a la audiencia **VIRTUAL** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 018 del
19 MAR 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria